



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto (Nariño), 20 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). En turno el presente Proceso, doy cuenta a la Señora Juez que la parte demandante radica constancias de notificación a las entidades intervinientes. Además, el Ministerio Público allego concepto preliminar. Sirvase proveer.

FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS
Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO**

Referencia : ORDINARIO LABORAL.
Radicado # : 2019-00532.
Demandante : ADRIANA DELGADO ARCOS.
Demandado : ESE PASTO SALUD Y OTROS.

Pasto (Nariño), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la constancia secretarial que antecede se tiene que mediante auto del 17 de julio de 2024, notificado electrónicamente el 18 de julio de la misma anualidad, esta Judicatura ordeno la notificación del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo cual no se realizó la audiencia de que trata el artículo 77 de la normatividad procesal laboral, que se encontraba programada para el 23 de julio de 2024.

La parte demandante allegó constancias de notificación respectivas, donde se evidencia que el 18 de julio de 2024 notificó a las entidades intervinientes, por lo cual, el 19 de julio del mismo año, el Ministerio Público arribó concepto preliminar y en tal sentido se tendrá por contestada la demanda.

Para el caso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se agotó la notificación, a pesar de ello y de contabilizarse el término legal para su comparecencia, la citada entidad no ha hecho manifestación alguna ni allego algún escrito, por lo cual se tendrá por notificada.

En vista de lo anterior, trabada como se encuentra la Litis es procedente señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S; diligencia que se realizaran de manera virtual, previo envío de link de ingreso a la plataforma Lifesize, a la que deben concurrir las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones que establece la ley.

En mérito de todo lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO (Nariño),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

SEGUNDO: TENER por notificado personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

TERCERO: SEÑALESE el día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **TRES DE LA TARDE (03:00 PM)**, para que tenga lugar la AUDIENCIA a que se refiere el artículo 77 del C. de P. L. y de la S. S., diligencia que se realizara de forma virtual. Se advierte a las partes y a sus apoderados, que su presencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de verse incurso en las sanciones que establece la ley para la inasistencia injustificada.

NOTIFÍQUESE

CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PASTO

HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

NOTIFICO AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADOS

FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS
SECRETARIO